



Municipio de
El Santuario

RESOLUCIÓN No. (047)

06 de febrero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL CON NUMERO DE NIT 890.980.313-3”

Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación directa con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL para suscribir un Contrato de Prestación de Servicios con el Municipio de El Santuario Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que El artículo 2 de la Constitución Nacional, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"
2. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El fundamento legal que soporta la contratación es el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 que establece que las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.
4. La Ley 687 de 2001 estableció que con el 30% de los recursos de estampilla pro adulto mayor son para el financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor; el recaudo de esta estampilla será invertido por la Alcaldía en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.
5. El 16 de la Ley 1850 de 2017 que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, establece que *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*
6. Mediante Acuerdo 033 del 13 de noviembre de 2008 se estableció el cobro de la estampilla pro-adulto mayor en el municipio de El Santuario, modificado mediante el Acuerdo 15 del 28 de mayo del 2009.
7. Que Colombia Compra Eficiente emitió concepto 3304 de 2017 en el que indicó que el Decreto 092 de 2017 solo se aplica a la contratación a la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican estas reglas, como en el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los negocios autorizados en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017.
8. Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 reglamentó el tema señalando que la entidad podría contratar la **Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la**



Municipio de
El Santuario

- gestión** directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.
9. Se deja constancia que no se hace necesaria la pluralidad de oferentes, por lo tanto, no hay necesidad de fijar criterios para seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa-
 10. La Ley 1315 de 2009 ha entendido por centro de protección para el adulto mayor a aquellas instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
 11. Que el artículo 13 de la Constitución Nacional establece "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan y el artículo 46 superior consagró que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".
 12. El Centro de Bienestar del Anciano San Vicente de Paul con Entidad ésta sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, avalada por la Secretaría de Protección Social y quien obtuvo Personería Jurídica mediante Resolución 155 del 28 de agosto de 1964 emanada por la Gobernación de Antioquia, de reconocida idoneidad, con gran experiencia y trayectoria como tal, lo cual se aviene a las condiciones descritas en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, que representa legalmente GLADYS ANGELA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.960 que cuenta con la idoneidad para la suscripción de dicho contrato, la muestra es la suscripción de los anteriores contratos con el Municipio de El Santuario y su cabal cumplimiento y recibo a satisfacción.
 13. Que como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaria de Protección Social y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Santuario, se requiere contar con los servicios de una persona jurídica o institución para la prestación de servicios con el Centro del Bienestar del Anciano San Vicente de Paul para la atención integral de adultos mayores institucionalizados de escasos recursos económicos en condición de vulnerabilidad del Municipio de El Santuario Antioquia, debido a que es función de la entidad velar por una prestación de servicios que realicen la gestión en brindar a los adultos mayores institucionalizados del Municipio de El Santuario; una atención integral cubriendo sus necesidades básicas como lo son: asistencia, alimentación, alojamiento, suministro de medicamentos, acompañamiento las 24 horas, vestuario, implementos de aseo personal, velar por gasto funerales, brindar apoyo moral y espiritual, actividades lúdicas, apoyo en servicios de atención en salud, de igual manera es importante mencionar que para el cumplimiento de estos servicios también es necesario contar con los implementos precisos para el cumplimiento del objeto contractual; lo cual se encuentra sustentado en la Línea estratégica 2: Un Santuario social e incluyente, Componente 4: Salud, Objetivo 1: Mejorar las condiciones de vida y salud de la población del municipio de El Santuario, mediante la ejecución del Plan Decenal de Salud Pública, Programa 1.4.9: salud pública, gestión diferencial de las poblaciones vulnerables, indicadores: Prestar apoyo a una institución que trabaja en pro de los adultos mayores.
 14. Revisada la documentación aportada para este proceso y los estudios previos, se constata que CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, facultada para ejecutar el objeto contractual con el que se pretende satisfacer la necesidad del servicio requerido por el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.



Municipio de
El Santuario

15. El valor del Contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.C (\$99.144.000)**, la Secretaría de hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 31 de enero del 2024 con rubro presupuestal No. No 2.2.3.2.02.02.009.41.4104.1.04 ECB CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO 30% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR expedidos por la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, Ley 687 de 2001, ley 1276 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Calificar como de reconocida idoneidad al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución N° 155 del 28 de agosto de 1964 y que actualmente la representa legalmente por GLADYS ANGELA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.960, para asociarse con el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, para ejecutar el siguiente objeto contractual “ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS INSTITUCIONALIZADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO” Por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.C (\$99.144.000)**, y por un término de ejecución que será desde la firma del Acta de Inicio hasta el 30 de junio del presente año, con cargo al Certificados de **Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 31 de enero del 2024** con rubro presupuestal No. No 2.2.3.2.02.02.009.41.4104.1.04 ECB CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO 30% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR expedidos por la Secretaría de Hacienda.

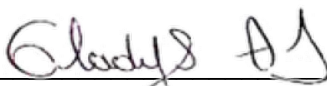
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR: el presente acto administrativo en el sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del portal único de contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Santuario, a los 06 días del mes de febrero de 2024.



GLADYS CECILIA ARISTIZABAL
Secretaria de Protección Social

REVISÓ: JOSE DAVID RAMÍREZ GIRALDO – ASESOR JURÍDICO

